

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL CIRCUITO
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 76001 3103 **016 2023 00128 00**

Seria del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, si no fuera porque revisado el plenario se observa que obra requerimiento realizado al apoderado judicial de la parte demandante por el presente Juzgador en providencia del 13 de marzo de 2024, a fin de que, allegue en debida forma la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, respecto de los demandados Dany Julián Menza Zúñiga y Arnobal Méndez Polanco, sin que aún se haya cumplido con tal carga procesal.

Por lo tanto, previo a continuar con el trámite el Despacho le requerirá nuevamente a la parte demandante para que cumpla con lo pertinente a las voces de lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE

UNICO. REQUERIR a la parte demandante, para que al amparo de lo consagrado en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso y dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva cumplir con la siguiente carga procesal destinada a allegar al Despacho en debida forma la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, respecto de los demandados Dany Julián Menza Zúñiga y Arnobal Méndez Polanco.

Notifíquese,

Firmado Por:
Helver Bonilla Garcia
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 016
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a204eedc1808ea542230705a85967bbca8f1c0c368b276d470261e2c905a47f2**

Documento generado en 20/05/2024 11:48:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>